

LEY N.º 3235

Ramblas y obras accesorias en Necochea y General Alvarado

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — El Poder Ejecutivo mandará construir en la playa de Necochea una rambla balnearia y demás obras accesorias.

ART. 2.º — La construcción se hará por licitación o por administración, si así fuera más conveniente a juicio del Poder Ejecutivo.

ART. 3.º — Queda facultado el Poder Ejecutivo para emplear de rentas generales, en las obras a que se refiere el artículo 1.º, hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional.

ART. 4.º — El reembolso de las sumas que se inviertan, se hará con el producido de la venta de los solares, quintas y chacras, dentro del ejido de Necochea, que aún pertenecen al fisco.

ART. 5.º — Si el producido de la venta de las tierras no alcanzara a cubrir la suma autorizada por el artículo 3.º, el saldo se tomará de rentas generales, con imputación a la presente ley, y en este caso el Poder Ejecutivo destinará la renta que produzcan las obras, a cubrir esa diferencia.

ART. 6.º — Cubierta la diferencia que se menciona en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo entregará a la Municipalidad de Necochea, en propiedad, todas las obras autorizadas por esta ley.

ART. 7.º — Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar la suma de treinta mil pesos moneda nacional a la Municipalidad de General Alvarado, con destino a la rambla y accesorios de la misma, suma que se tomará de rentas generales, con imputación a la presente.

ART. 8.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos diez.

EZEQUIEL DE LA SERNA.
Manuel L. del Carril.

ARTURO H. MASSA.
Ricardo M. García

La Plata, junio 12 de 1910.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JOSE INOCENCIO ARIAS.
JUAN CECILIO LÓPEZ BUCHARDO.